



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 003391-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 2870-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : LUZ MELIZA TACORA CARRIZALES
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO
 SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA

SUMILLA: *Se declara DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la señora LUZ MELIZA TACORA CARRIZALES contra el acto administrativo contenido en la Carta Nº 238-2023-MDCC-GAF-SGGTH, del 19 de abril de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.*

Lima, 14 de junio de 2024

ANTECEDENTES

- Mediante Contrato Administrativo de Servicios Nº 471-2020-MDCC, del 11 de marzo de 2020, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en adelante la Entidad, contrató a la señora LUZ MELIZA TACORA CARRIZALES, en adelante la impugnante, en el cargo de Sub Gerente de la Mujer y Desarrollo Humano de la Gerencia de Desarrollo Social, por el plazo del 11 de marzo al 8 de junio de 2020. La vigencia de dicho contrato fue ampliada mediante sucesivas prórrogas.
- Con Prórroga al Contrato Administrativo de Servicios Nº 471-2020-MDCC, del 2 de agosto de 2021, se estableció lo siguiente:

"CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE LA PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO

*Por el presente documento, a efectos de dar cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 4º de la Ley Nº 31131 que establece que: "Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada (...)", el Contrato Administrativo de Servicios suscrito entre LA ENTIDAD y de EL(LA) TRABAJADOR(A) suscrito conforme se detalla en la Cláusula Segunda del presente a partir del **10 DE MARZO DE 2021** adquiere la condición de **CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO.**" [Sic]*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3. A través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 229-2023-GM-MDCC, del 12 de abril de 2023, la Gerencia Municipal de la Entidad declaró la nulidad de oficio de la adenda de Prórroga al Contrato Administrativo de Servicios N° 471-2020-MDCC, del 2 de agosto de 2021.
4. Mediante Carta N° 238-2023-MDCC-GAF-SGGTH, del 19 de abril de 2023, la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano de la Entidad comunicó a la impugnante la extinción de su vínculo laboral, a partir de la fecha de notificación del presente documento¹, como producto de la nulidad declarada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 229-2023-GM-MDCC, debiendo cumplir con las disposiciones administrativas internas respecto a la entrega formal del cargo.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

5. El 16 de mayo de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 238-2023-MDCC-GAF-SGGTH, solicitando se declare fundado y se disponga su reposición laboral en el cargo de Sub Gerente de la Mujer y Desarrollo Humano de la Gerencia de Desarrollo Social, puesto que la Entidad habría contravenido lo previsto en la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.
6. Con Oficio N° 106-2023-MDCC-GAF-SGGTH, del 2 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
7. Posteriormente, a través del correo electrónico del 11 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano de la Entidad remitió al Tribunal información adicional respecto del trámite del recurso de apelación interpuesto por la impugnante, adjuntando el Acta en Cumplimiento de Mandato Judicial Implementación de Medida Cautelar, suscrita el 18 de enero de 2024, donde se dispone la reposición provisional de la impugnante en el cargo de Sub Gerente de la Mujer y Desarrollo Humano, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057; debiendo ésta presentarse el día lunes 22 de enero de 2024 a horas 7:45 para el registro de asistencia y la efectúe la prestación de sus servicios.

¹ La Carta N° 238-2023-MDCC-GAF-SGGTH fue notificada a la impugnante el 20 de abril de 2023.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ANÁLISIS

De la sustracción de la materia controvertida

8. Conforme se advierte del recurso de apelación interpuesto por la impugnante, se aprecia que este tiene por objeto cuestionar el acto administrativo contenido en la Carta N° 238-2023-MDCC-GAF-SGGTH y, en consecuencia, se disponga su reposición laboral en el cargo de Sub Gerente de la Mujer y Desarrollo Humano de la Gerencia de Desarrollo Social, al cumplir con las condiciones establecidas en la Ley N° 31131.
9. No obstante, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que, con posterioridad a la emisión de la Carta N° 238-2023-MDCC-GAF-SGGTH, la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano de la Entidad emitió el Acta en Cumplimiento de Mandato Judicial Implementación de Medida Cautelar, con la cual se dispuso la reposición provisional de la impugnante en el cargo de Sub Gerente de la Mujer y Desarrollo Humano, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, debiendo iniciar labores el día lunes 22 de enero de 2024 a horas 7:45.
10. En ese sentido, al estar orientada la pretensión de la impugnante a que se le reponga en la plaza que venía ocupando en la Entidad previo a su desvinculación, se estima que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre dicha pretensión al haberse producido la sustracción de la materia controvertida, de conformidad con el numeral 197.2 del artículo 197º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444².
11. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe dar por concluido el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 197º.- Fin del procedimiento

(...)

197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la señora LUZ MELIZA TACORA CARRIZALES contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 238-2023-MDCC-GAF-SGGTH, del 19 de abril de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO; al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora LUZ MELIZA TACORA CARRIZALES y a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primer-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil
Firmado por V°B°

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

P14

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

